

SEÑOR

JUEZ 64° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S. D.

REFERENCIA : N° 2019/1839
PROCESO : EJECUTIVO DE MIINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO YEIMI ALEJANDRO ALVARADO MANRIQUE

NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora, me permito interponer recurso de REPOSICION en contra de la providencia notificada por estado del 27 de octubre de 2022 y datada por providencia el 26 de octubre de 2022, con base en los siguientes argumentos;

PRIMERO. –

Con base en lo establecido en el numeral primero, del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, da por terminado en forma inexplicable el proceso de la referencia por DESITIMIENTO TACITO.

SEGUNDO. –

El despacho no dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, en su inciso primero, el cual establece;

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado. (el subrayado es mío).

Como se puede constatar señor en ninguna instancia procesal el despacho requirió ala parte actora.

Al respecto me permito aclarar lo siguiente;

1).- El despacho como ya lo mencioné en ningún momento realizo el requerimiento de que trata el artículo 317 del código general del proceso, en su inciso primero.

2).- El proceso se encuentra con sentencia proferida en favor del BANCO DE BOGOTA S.A., el 23 de Enero de 2020.

3).- aprobación de liquidación de costas del 11 de febrero de 2020.

3).- El proceso se encuentra pendiente que se decreten las medidas cautelares solicitadas desde la misma presentación de la demanda, sin que el despacho se hubiere expresado sobre las mismas.

No resulta entonces comprensible ni lógico que ahora se pretenda castigar a la parte, actora mediante la declaratoria de desistimiento tácito, única actuación en ejecución, quien siempre estuvo atento a cumplir con todas y cada una de las etapas procesales en forma oportuna sin que el despacho de conocimiento sin impulsar el proceso en ninguna circunstancia y muy por el contrario ahora emite este auto de desistimiento tácito, sin tener en cuenta que existe un acto propio del despacho, sin ejecutar, y lo constituye el pronunciamiento sobre las medidas cautelares inicialmente solicitadas.

Por lo anterior me permito solicitar REVOCAR en su totalidad el auto recurrido y contrario sensu continúe con el curso del proceso.

Solicito tener como pruebas la demanda base de la acción; las providencias que integran el proceso que nos ocupa.

Las pruebas y actuaciones surtidas en el proceso que nos ocupa en especial los actos mencionados.

Del señor Juez, atentamente,



NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO
CC N° 51.783.997 DE BOGOTA
TP N° 62.423 del C.S.J.